

**RV: SOLICITUD PARA EL EXP No. 2019-544**

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 02/03/2022 13:20

Para: Luz Karen Torres Hernandez &lt;ltorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** yamil .com <yamil.nasser@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 2 de marzo de 2022 12:51**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** josecorreamolina@yahoo.com <josecorreamolina@yahoo.com>; esmir@plye.net <esmir@plye.net>; Pedro Henao - PL&E Abogados <pedro@plye.net>; juanj@plye.net <juanj@plye.net>; jdorrnsoro@delalba.com.co <jdorrnsoro@delalba.com.co>; marthadorrnsoro@outlook.com <marthadorrnsoro@outlook.com>; bdorrnsoro@hotmail.com <bdorrnsoro@hotmail.com>; Maria Juliana Gallego Rebellon <mjgallego@ayerbeabogados.com>; diego.dorrnsoro.elkouri@hotmail.com <diego.dorrnsoro.elkouri@hotmail.com>; diegodorrnsoro@gmail.com <diegodorrnsoro@gmail.com>; etorrente@suarezabogados.com <etorrente@suarezabogados.com>; Maria Alejandra Garces Vega <magarces@suarezabogados.com>; diego@suarezabogados.com <diego@suarezabogados.com>**Asunto:** RV: SOLICITUD PARA EL EXP No. 2019-544

Señor

**JUEZ 14 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

Ciudad

<b>REFERENCIA:</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTES:</b>	<b>JAIME DORRNSORO CABAL</b>
	<b>ROSALBA TENORIO DE DORRNSORO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JAIME DORRNSORO TENORIO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>2019-0544</b>

Buenos días,

Remito memorial con destino al trámite de la referencia.

Dejo constancia que tanto este correo electrónico como el memorial adjunto se remiten a las partes y a sus apoderados de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

**Yamil Miguel Nasser Alvarez**

Abogado



Señor

**JUEZ 14 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

Ciudad

**REFERENCIA:** SUCESION INTESTADA  
**CAUSANTES:** JAIME DORRONSORO CABAL  
ROSALBA TENORIO DE DORRONSORO  
**DEMANDANTE:** JAIME DORRONSORO TENORIO  
**RADICACIÓN:** 2019-0544  
**TRÁMITE:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

**DIEGO SUÁREZ ESCOBAR**, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **DEL ALBA S.A.**, por medio de este escrito oportunamente presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto No. 304 del 25 de febrero de 2022 para que se revoque tal decisión aceptando la cesión de derechos herenciales efectuada por el señor Edgar Dorronsoro García, y la decisión de requerir a los señores Isabel Dorronsoro Domínguez y Juan Pablo Dorronsoro Domínguez, para que acrediten el reconocimiento paterno en sus registros civiles, por los argumentos que se desarrollan a continuación:

### **Antecedentes**

En mi condición de apoderado de Del Alba S.A. interpongo el presente recurso, en la medida de que, como cesionaria de los derechos herenciales de Edgar, Isabel y Juan Pablo Dorronsoro, mi representada se ve directamente afectada con la decisión tomada por su despacho en la providencia que aquí se recurre.

En tal sentido, aclaro que Del Alba S.A. sí está legitimada para elevar las solicitudes de este escrito.

### **Motivos de inconformidad**

#### **1. Respetto de la cesión de derechos herenciales efectuada por el señor Edgar Dorronsoro García.**

El despacho afirmó que no accede a la cesión de derechos herenciales a favor de mi representada aduciendo que: *"la calidad que ha sido reconocida a EDGAR DORRONSORO GARCÍA, no es la de herederos, sino como facultada para aceptar la herencia de EDGAR DORRONSORO TENORIO, el que alcanzó a suceder a sus progenitores y en quien se cumplió la delación de la herencia"*.

El hecho de que el señor Dorronsoro García, tenga derecho a suceder por transmisión, no quiere decir que no pueda ceder los derechos que le correspondan en la sucesión materia de este proceso. Lo anterior dado que la ley no diferencia en quién puede ceder este tipo de derechos respecto de la forma en que se accederá la herencia y mucho menos prohíbe la cesión de derechos en eventos como este. El juez, en su ejercicio, no puede imponer límites a las transferencias patrimoniales que no estén prohibidas por la ley. Ahora bien, quien adquiriere los derechos hereditarios como consecuencia de la cesión los recibe en las mismas condiciones venden que los recibiría quien los vende, por lo que sería mi representada Del Alba S.A. la llamada a ocupar la posición del señor Dorronsoro García en el trámite de la sucesión que nos ocupa con los mismos derechos y las mismas obligaciones que tiene como heredero por transmisión.

El único requisito que prevé el Código Civil para poder aceptar la herencia transmitida es aceptar la herencia de quien era heredero y murió sin haber ejercido el derecho de opción, pero aceptar la herencia no es requisito para enajenar los derechos que se tienen en ella, como ocurre en el caso que nos ocupa. Ahora bien, no se puede perder de vista que el señor Edgar Dorronsoro García aceptó la herencia con beneficio de inventario, lo que comunicó al despacho mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2021, aceptación de la que se deduce que igualmente acepta la herencia de quien le trasmite, pues de lo contrario no tendría lógica de que se presentara al proceso en esa condición.

En consecuencia solicito al despacho que revoque su decisión y acepte la cesión de derechos herenciales efectuada por el señor Edgar Dorronsoro García a favor de mi representada Del Alba S.A. en los términos de la escritura pública No. 2005 del 24 de septiembre de 2021 de la notaría trece de Cali, a través de la cual se perfeccionó la compraventa de derechos mencionada.

Si no se me concediere la razón, solicito que se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

## **2. Respecto del reconocimiento paterno de los señores Isabel y Juan Pablo Dorronsoro Domínguez.**

El despacho afirmó en la misma providencia materia de este recurso y actuando en contra de una decisión que ya estaba ejecutoriada, que en una revisión posterior del expediente se evidenció que en los registros civiles de nacimiento de los señores Isabel y Juan Pablo Dorronsoro Domínguez no consta el reconocimiento paterno por parte del señor Edgar Dorronsoro Tenorio, y en tal

sentido requirió a dichos señores para que alleguen los registros civiles con el correspondiente reconocimiento paterno.

La decisión del despacho evidencia una incorrecta revisión del despacho de los registros civiles que reposan en el expediente. Basta con revisar los registros civiles de nacimiento de los hermanos Dorronsoro Dominguez para advertir que son "hijos legítimos" de Diego Dorronsoro Tenorio, de cual da fe pública el notario que expidió el registro. Al ser hijos legítimos, como se consignó en este documento, no puede el juzgado exigir requisitos adicionales como que el documento este firmado por el padre en señal de reconocimiento de la paternidad.

Desconoció igualmente el despacho que en el expediente reposan las partidas de bautismo de Isabel y Juan Pablo Dorronsoro, donde se consignó que son "hijos legítimos".

RE  
3 DEL  
ADO

Juan Pablo Dorronsoro D

En la República de Colombia Departamento de Valle  
 Municipio de Cali  
(corregimiento o vereda, etc.)

a dos (2) del mes de Julio de mil novecientos veinte y nueve  
Josue se presentó el señor Luis Morales mayor de  
(nombre del declarante)  
 edad, de nacionalidad Col natural de Palumbo (C) domiciliado  
 en Cali y declaró: Que el día Veintiseis (26)  
 del mes de Junio de mil novecientos veinte y nueve siendo las  
230 de la Tarde nació en Del Hosp. Dpl  
(Dirección de la casa, hospital/ barrio, vereda, corregimiento, etc.)  
 del municipio de Cali República de Colombia un niño de  
 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Juan Pablo  
 hijo legítimo del señor Edgardo Dorronsoro T de 26 años de edad,  
 natural de Cali República de Colombia de profesión apilador  
 y la señora Ma Encarnación Dorronsoro de 23 años de edad, natural de  
Cali República de Col de profesión señal siendo  
 abuelos paternos Josue Dorronsoro y Rosalva Ferrero  
 y abuelos maternos Diego Dorronsoro y Rosalva Mejía  
 Fueron testigos Rafael Mateo y Josue Ferrero

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, X Luis Edo Morales  
(con cédula No.)  
072513211 Buquela 9 de

El testigo, [Firma]  
(con cédula No.)

El testigo, [Firma]  
(con cédula No.)

NOTARIA 1a. DE CALI  
 REGISTRO CIVIL  
 Leticia María Murgueta

-----  
**PARROQUIA DE SANTA TERESITA**  
 -----  
 CR 2B # 13-100 OESTE TEL: 893.47.52  
 -----  
 CALI - VALLE  
 -----  
**PARTIDA DE BAUTISMO**  
 -----  
 CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0001 FOLIO 0065 Y NUMERO 00001  
 -----  
 SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO  
 -----  
**DORRONSORO DOMINGUEZ JUAN PABLO**  
 -----

Fecha bautismo: SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE  
 Nombre: DORRONSORO DOMINGUEZ JUAN PABLO  
 Fecha nacimiento: VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE  
 Lugar nacimiento: CALI - VALLE

**Hijo legítimo de: EDGAR DORRONSORO TENORIO Y MARIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJIA**

Abuelos paternos: JAIME DORRONSORO Y ROSALBA TENORIO  
 Abuelos maternos: DIEGO DOMINGUEZ Y ROSARIO MEJIA  
 Padrinos: PABLO MEJIA Y DOLORES DE TENORIO  
 Ministro: CARLOS ALFONSO LOPEZ ANTOLINEZ, PBRO  
 Da fe: LUIS VALLECILLA CONCHA, PBRO

259

*Edgar Dorronsoro*

En la República de *Colombia* Departamento de *Valle*  
 Municipio de *Cali*  
 a *16* del mes de *Septiembre* de mil novecientos *setenta*  
*1970* se presentó el señor *Guillermo Mejia* mayor de  
 edad, de nacionalidad *col* natural de *Cali* domiciliado  
 en *Cali* y declaró: Que el día *Quince (15)*  
 del mes de *Septiembre* de mil novecientos *setenta (1970)* siendo las  
*3* de la *Tarde* nació en *El Cent. Opt* (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)  
*P.O. # 510* del municipio de *Cali* República de *Col* un niño de  
 sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Edgar*  
 hijo *legítimo* del señor *Edgar Dorronsoro Tenorio* de *27* años de edad,  
 natural de *Cali* República de *Col* de profesión *apicultor*  
 y la señora *María Eugenia Dominguez V* de *24* años de edad, natural de  
*Cali* República de *Colombia* de profesión *esposa* siendo  
 abuelos paternos *Jaime Dorronsoro y Rosalba Tenorio*  
 y abuelos maternos *Diego Dominguez y Rosario Mejia*  
 Fueron testigos *Juan E. Osad y Guisela Cerón*  
 En fe de lo cual se firma la presente acta.  
 El declarante, *Guillermo Mejia* (con cédula No.)

-----  
**PARROQUIA DE SANTA TERESITA**  
-----  
CR 2B # 13-100 OESTE TEL: 893.47.52  
-----  
CALI - VALLE  
-----

**PARTIDA DE BAUTISMO**  
-----  
CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0001 FOLIO 0087 Y NUMERO 00003  
-----  
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO  
-----

**DORRONSORO DOMINGUEZ ISABEL**  
-----

Fecha bautismo: SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO  
-----  
Nombre: **DORRONSORO DOMINGUEZ ISABEL**  
-----  
Fecha nacimiento: CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA  
-----  
Lugar nacimiento: CALI - VALLE  
-----

**Hija de: EDGAR DORRONSORO TENORIO Y MARIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJIA**  
-----

Abuelos paternos: JAIME DORRONSORO Y ROSALBA TENORIO  
-----  
Abuelos maternos: DIEGO DOMINGUEZ Y ROSARIO MEJIA  
-----  
Padrinos: DIEGO A. DOMINGUEZ Y MARIA CLARA DORRONSORO  
-----  
Ministro: CARLOS ALFONSO LOPEZ ANTOLINEZ, PBRO  
-----  
Da fe: CARLOS ALFONSO LOPEZ ANTOLINEZ, PBRO  
-----

Pero como si lo anterior fuera poco, con la demanda que dio inicio a este trámite se aportó el registro civil de nacimiento del señor Edgar Dorronsor Tenorio de donde se advierten las siguientes notas marginales:

*"02 AGO 2013 Contrajo matrimonio católico en la parroquia de San Fernando Rey el 30 de marzo de 1968 con Edgar Dorronsor inscrito en la notaria Primera de Cali Folio #224 Tomo 1/68-69.*

*24 NOV 2014 Se corrige nota marginal en cuanto que el inscrito contrajo matrimonio católico en la parroquia San Fernando Rey con María Eugenia Domínguez M. Folio #224 Tomo 01/68-69 Notaría 1 Cali el 30 de marzo de 1968 – nota marginal de fecha agosto 2 de 2013.*

*26 NOV 2014 Divorcio – cesación de efectos civiles matrimonio católico. Disuelta y en estado de liquidación sociedad conyugal. Sentencia #154 Nov. 20 de 2014 juzgado 4 de familia – Cali entre el inscrito y María Eugenia Domínguez Mejía LV T4/int F.262."*

Lo anterior significa que el juzgado sí tiene evidencia de que Isabel y Juan Pablo Dorronsor son hijos habidos dentro del matrimonio de Edgar Dorronsor Tenorio y María Eugenia Domínguez Mejía, por lo tanto, se presumen hijo del marido, en la

medida de que nacieron con posterioridad a la fecha del matrimonio y antes del divorcio de los padres.

Por lo anterior, solicito al despacho revocar el numeral ii de la providencia materia de este recurso en el sentido de que Isabel y Juan Pablo Dorronsoro Domínguez están reconocidos como hijos de Edgar Dorronsoro Tenorio y no hay lugar a requerir el reconocimiento paterno en los registros civiles correspondientes, pues en los mismos ya consta que son hijos legítimos del referido señor Dorronsoro Tenorio. Si no se me concediere la razón solicito que se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Así mismo, solicito que, aclarada la condición de los citados señores, el juzgado se pronuncie sobre la cesión de derechos herenciales que a título universal efectuaron Isabel y Juan Pablo Dorronsoro a favor de Del Alba S.A., que consta en las escrituras públicas Nos. 1236 y 1285 de fechas 1 de julio y 7 de julio de 2021, respectivamente, de la notaría 13 de Cali, pues nada resolvió el despacho al respecto en su providencia.

Atentamente,



**DIEGO SUÁREZ ESCOBAR**



Celular 316-527294

**JUEZ 14 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**  
Ciudad

**REFERENCIA:** SUCESION INTESADA JAIME DORRONSORO CABAL y ROSALBA TENORIO DE DORRONSORO  
**RADICACIÓN:** 2019-0544

**YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ**, apoderado judicial de **EDGAR DORRONSORO GARCÍA** por medio de este escrito oportunamente presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto No. 304 del 25 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

Se niega el despacho a acceder a la aprobación de la cesión de derechos herenciales a favor de mi representado aduciendo que: *"la calidad que ha sido reconocida a EDGAR DORRONSORO GARCÍA, no es la de heredero, sino como facultado para aceptar la herencia de EDGAR DORRONSORO TENORIO, el que alcanzó a suceder a sus progenitores y en quien se cumplió la delación de la herencia"*.

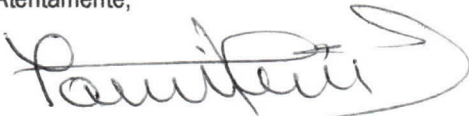
Sobre el particular me permito señalar al despacho que no existe norma alguna en nuestra legislación que prohíba que quien reciba una herencia de sus abuelos, dada la muerte de su padre, no pueda ceder sus derechos herenciales. Este derecho de cesión no tiene restricciones, siendo válido tanto para el heredero, y quien ocupe su lugar, como para el legatario.

Por lo anterior, no tiene el despacho fundamento legal para rechazar la cesión de derechos herenciales que mi representado realizó a favor de Del Alba S.A.

Como si lo anterior fuera poco, me permito precisar al despacho que mi mandante aceptó la herencia con beneficio de inventario, todo lo cual consta en el poder general que me otorgó y que fue remitido al despacho mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2021 (un día antes de la fecha de la escritura de cesión de derechos herenciales), aceptación de la herencia de la que se concluye que igualmente acepta la herencia de su fallecido padre Edgar Dorronsor García, pues ninguna lógica tendría que comparezca a la sucesión de sus abuelos en representación de su padre fallecido, acepte la herencia y se entienda que no la ha aceptado respecto de quien le trasmite.

Para mayor claridad del despacho mi representado remitirá directamente al despacho memorial sobre este particular.

Atentamente,



**YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ**  
C.C. 16.669.236 de Cali  
T.P. 54091 del C.S. de la J.  
Correo: [yamil.nasser@hotmail.com](mailto:yamil.nasser@hotmail.com)  
Celular 3126179595